



Neiva, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).-

RADICACIÓN:	2020-00186
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA GUZMAN MENDEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE RICARDO GARZON SOLANO

La señora SANDRA PATRICIA GUZMAN MENDEZ, a través de apoderado judicial instauro demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en contra de NICOL PAMELA GARZON MENDEZ, RICARDO GARZON ORDOÑEZ, YEISON IVAN GARZON LINARES y JUAN JOSE GARZON ARIAS, en calidad de herederos determinados del señor RICARDO GARZON SOLANO y en contra de los indeterminados de este, demanda que fue objeto de inadmisión con auto de fecha 15 de septiembre de 2020.

Al respecto, se observa que el demandado presentó escrito manifestando subsanar la demanda, pero esta no fue subsanada en debida forma, toda vez que se le requirió para que diera cumplimiento al artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, pero tal labor no la realizó en debida forma.

En esencia, se observa con relación a los señores NIKOL PAMELA GARZON MENDEZ y RICARDO GARZON ORDOÑEZ, se omitió dar cumplimiento a la norma en cita, remitiendo la demanda y sus respectivos anexos.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, es procedente el rechazo de la demanda teniendo en cuenta que la subsanación no se realizó en debida forma.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario